

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2837

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública

GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos
y Telégrafos, segundo piso, Aveni-
da Central, Plaza de la Independen-
cia—Casa particular: Calle 1a. nú-
mero 2.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 11 Oeste, nú-
mero 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial

Calle: Avenida Central, número 13
PERMANENTE

Los documentos publicados en la
Gaceta Oficial se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
Gaceta Oficial sobre las siguientes
tasas de pago anticipado:

Por un año 5.00
Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio
a los suscriptores, el mismo día
salida.

En la misma Oficina y en las res-
plicas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de-
tales.

La Ley 14. de 1909 "sobre reformas
legis y judiciales", a B. 0.25 el ejem-

plierto que contiene en español
glosa la Ley 19 de 1907 sobre adqui-
ción de tierras baldías de la Re-
pública, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
el fideicomiso y administración de tie-
rras baldías e industrias a B. 1.00 el
ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del Río
Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Iegistro Público.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones
de 1912 y 1913, al precio de un bal-
boa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
razón de veinticinco centésimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 15 de 1918, de 29 de
Enero, por el cual se hace un con-
trabando en interinidad en el ca-
mino de Correos y Telégrafos..... 8039

Decreto número 16 de 1918, de 30 de
Enero, por el cual se hacen varios
nombramientos en el ramo de Te-
légrafos..... 8039

SECCION SEGUNDA

Resolución número 21, de 30 de Ene-
ro de 1918, por la cual se le con-
cede rebaja de pena al reo Manuel
Estrella..... 8039

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 30 de Ene-
ro de 1918, por la cual se concede
un permiso..... 8039

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 90, de 25 de Octo-
bre de 1917, por la cual se ordena
que haga el registro de marca de
fábrica solicitado por el señor Vic-
tor Jezurum..... 8039

Certificado número 322 de registro
de marca de fábrica..... 8040

Avíos oficiales..... 8040-41-42

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NUMERO 15 DE 1918**

(de 29 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad en el ramo de Correos y Te-
légrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nombra a la señora
María de Jesús Campos, Telegra-
fista Administradora Subalterna de Co-
rreos de El Noble, por el tiempo que
dure la licencia concedida al empleado
titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve
días del mes de Enero de mil novecien-
tos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 16 DE 1918

(de 30 de Enero)

por el cual se hacen varios nombrame-
ntos en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Nombra Telegrafista
de 3a. clase Ayudante de la Oficina
de Clatré a la señora Ernestina Gonzá-
lez Olaciregui.

Artículo 2o. Nombra Telegrafista
de 3a. clase Ayudante de la Oficina de Santiago;
a la señora Ernestina Díaz;

Artículo 3o. Nombra Telegrafista
de 2a. clase Ayudante de la Oficina de Santiago;

Artículo 4o. Declarase insatisfactorio
el nombramiento que se hizo en la señora
Rosalia Méndez, por Decreto número
6 de 17 de los corrientes, para Telegra-
fista de 3a. clase Jefe de la Oficina de
Los Santos y nombra para ese cargo
al señor Leovigildo Vázquez P.;

Artículo 5o. Nombra a la señora
Rosalia Méndez, Telegrafista de 3a.
clase Ayudante de la Oficina de Agu-
aduca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días
del mes de Enero de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se le concede rebaja de pena
al reo Manuel Estrada.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Segun-
da.—Resolución número 21.—Pan-
amá, Enero 30 de 1918.

Manuel Estrada, natural de la Pro-
vincia de Los Santos, reo del delito de
heneficio, condenado a sufrir la pena de
dos años y tres meses de reclusión, pide
que el Poder Ejecutivo le conceda la
gracia de rebaja de la tercera parte de
esa pena y como en los documentos que
acompañan a su solicitud se comprueba
que ha cumplido su condena en el establecimiento de
castigo ha sido buena y que el día 27
de los enjuiciados cumplió las dos terceras
partes de su condena, se resuelve conces-
derle la gracia que solicita y ordenar al
Gobernador de la Provincia de Los San-
tos le devuelva inmediatamente su lib-
ertad, si no estuviere detenido por otra
causa.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Ju-
sticia,

Eusebio A. Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**RESOLUCION NUMERO 21**

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Prime-
ra.—Resolución número 21.—Pan-
amá, Enero 30 de 1918.

Resuelto:

Concederle el permiso que solicitan los
señores Pat & Co. para reexportar 200
retamas de arroz con destino a Beaufort
y a la conquisitación de los señores
Hing Chon Chan.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Te-
soro.

El Subsecretario,

Luis E. Alfaro.

SECRETARIA DE FOMENTO**RESOLUCION NUMERO 90**

por la cual se ordena borrar el registro
de marca de fábrica solicitado por el
señor Víctor Jezurum.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Segun-
da.—Ramo de Patentes y Marcas.—Re-
solución número 90.—Panamá, Octo-
bre 25 de 1917.

En escrito fechado el día 14 de Junio
del corriente año, el señor Víctor Jezurum
estrenó el poder legal que le
fue conferido por José Roberto Soler,
viviéndolo en Barcelona, España, soli-

GACETA OFICIAL

rita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una Marca de fábrica de propiedad de su poseedor, que usa para区别ar en el comercio, las preparaciones y productos químicos y farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste principal y esencialmente en la palabra "PHOSPHORIBENAL" impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas o de caja alta, y su poseedor se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud de registro fué presentada junto con los comprobantes de haberse efectuado el pago de los derechos fiscales, tanto el derecho de registro, como el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2651, correspondiente al día 18 de Junio de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto:

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por el mencionado señor José Roberto Soler, domiciliado en Barcelona, Reino de España.

Expedíase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, Octubre 25 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 322 expidió el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NÚMERO 322

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 25 de 1917.—Cédula: Octubre 25 de 1927.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 30, de esta misma fecha, una marca de fábrica de José Roberto Soler, domiciliado en Barcelona, Reino de España,

para las preparaciones y productos químicos y farmacéuticos de su fabricación que se elaboran o fabrican en Barcelona, Reino de España, de la cual anexa va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Junio de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2651 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 18 de Junio de 1917.

Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste principal y esencialmente en la palabra "PHOSPHORIBENAL" impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas o de caja alta, y el propietario se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se dejó dicho.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NÚMERO 4

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que los señores Isidoro Caraballo y Manuel González, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Isidoro Caraballo y Manuel González, colombianos, mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos del Corregimiento de Monte Lirio, (Límon) y de tránsito en esta ciudad, ante usted con nuestro acostumbrado respeto, solicitamos la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un globo de terreno baldío de una capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, limitado así: Norte, terrenos de la Sociedad Obrera; Sur, finca del señor Pastor García; Este, terrenos baldíos, y Oeste, el Lago de Gatún.

Con las declaraciones extraídas que se adjuntan, comprobamos que el terreno aludido no se encuentra incluido en ninguno de los casos especificados en el artículo 206 del Código Fiscal, así como que no somos dueños de terreno por ningún título en el territorio de la República.

Fundamos nuestra solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Fiscal.

Esperamos de usted, señor Administrador, acójase esta solicitud y le dé el trámite que la ley ordena.

Colón, Octubre 30 de 1918.

A cargo del señor Isidoro Caraballo,

que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Rubén Mc. Larin.

A cargo de Manuel González, que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Manuel Martínez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo ordenado en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915 para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy treinta y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NÚMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G., se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente

En mi carácter de apoderado especial del señor Juan Góndola, mayor de edad panameño, agricultor y jefe de familia, ocuro a usted en solicitud de que de acuerdo a su interés que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Pan de Azúcar" y cuyo nombre llevará sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel, y alindera así: por el Norte, finca de Luis Góndola; por el Sur, con finca de los señores Ignacio Roldán y Marín Beltrán; por el Este, con la misma finca de Luis Góndola, y por el Oeste, con finca de Joaquín Arrocha.

El terreno así descrito y que sobraba para mi mandante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal y por consiguiente es de los adjudicables.

Adjunto a este memorial tres declaraciones de nudeo, hecho relativas al terreno que solicito.

Colón, Enero 19 de 1918.

J. C. Avila G.,

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal antes citado, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud

hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NÚMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G., en su carácter de apoderado especial del señor Isidoro Sáenz, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para el señor Isidoro Sáenz, mayor de edad, panameño, agricultor y jefe de familia, de quien soy apoderado especial, ocuro a usted en solicitud de que de acuerdo al artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, denominado "Torre de Terri", cuyo nombre llevará en el sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel y alindera así: por el Norte, Sur y Oeste, con el Río de Viento Frio; y por el Este, con la línea frontal de la antigua Compañía Manganes y finca de Marcellino Salazar.

El terreno así descrito se encuentra excluido de los que comprueba el artículo 206 del Código Fiscal y por consiguiente es adjudicable como lo comprado con las declaraciones que adjunto; también el poder que me da personalmente.

J. C. Avila G..

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO NÚMERO 1

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Ávila G., se ha presentado a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor José M. Ávila, solicitando la adjudicación gratuita y en plena propiedad para su mandante de un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Santa Isabel por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, pide el señor José M. Ávila, panameño y vecino del Distrito de Santa Isabel, de quien soy apoderado, la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno de propiedad nacional con extensión de diez hectáreas en el lugar denominado "Paso del Zancudo" que en adelante se llamará "La Scari", comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, terreno ocupado por Secundino Herrera; Sur, terreno incierto; Este, terreno ocupado por Agustín Herrera, y Oeste, terreno de Carlos Herrera.

En el terreno descrito no se encuentran las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal.

Mi poderante es agricultor, panameño, casado y jefe de familia, como lo compruebo con las declaraciones que al presente memorial acompaña.

Colón, Enero 18 de 1915.

Juan C. Ávila G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en el lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se encierra copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha; para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde. (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 3 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez viviendas en la Escuela Correccional de Menores, sita da en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antelicta.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Couriel & Co. En la parte exterior los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero con sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1x3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpiable, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 3 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se llevará de 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repollo grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 1.05, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El nido interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puramente en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisa, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de aceptarlos. En el suministro de uno, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tiene que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, éstos serán adicionales y se harán en cuenta separada, previa el avaluo de rigor.

El tiempo que se concederá para sacar la terminación de esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviararse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastallary.

Ingenuero ayudante de la Secretaría de Fomento.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Estanislao de León, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Yo, Estanislao de León, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ocurro ante Ud. solicitándole la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío y en título de plena propiedad, de diez hectáreas de extensión, que me corresponde por virtud de lo establecido por el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en Los Pozos de afuera, en este Distrito y entre los puntos siguientes: por el Norte, fincas de Luis Benítez y Manuel Salazar; Sur, petrórea de Felipe Núñez y Mateo Ortega con un callejón de por medio; Este, camino del Hatillo y por el Oeste, camino del Río.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no encontrarse ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompañó a esta solicitud las pruebas que justifican mis derechos.

Santamaría, 15 de Octubre de 1917.

A ruego de Estanislao de León que dice no saber firmar lo hace el que suscribe,

José María Robles".

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Castillo, ex-mi apoderada legal de la señora Ernestina Ose, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, mi hija Ernestina Ose, y para mi socio de "Cestud" que previa la tramitación correspondiente se sirve adjudicar gratuitamente en pleno dominio un lote de terreno de trece hectáreas y fracción que tenemos situado en el barrio de San Carlos, de esta jurisdicción apropiado para cultivos y almidrado como sigue: al Norte, cerca de Dolores y Lorenzo Arata; por el Sur, posesión de la señora Rosalia Oses; por el Este, camino real de Bugaba a Dolega; y por el Oeste, posesión de Juan Villarreal.

Los derechos de mi mandante y el mío están señalados en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

A la presente solicitud acompaña el poder de mi mandante y el certificado que expresa la ley para concesión del terreno solicitado en la forma que queda expuesta.

David, Diciembre 10 de 1917.

Gertrudis Castillo."

Y para que sirva, de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 13 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario,

Anselmo Granado.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., con apoderado de los señores Hilario Chavarría, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, mayores y de este vecindario, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

B. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente acto, en mi carácter de apoderado de los señores Hilario Chavarría, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de un lote de terreno que poseen en común, de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en "Los Ladrillos", entre la Quebrada del mismo nombre — "Los Ladrillos" — y el río Chiriquí, alindorado así: Norte, terreno de Santos Patiño y María Núñez; Sur, el de Guálaca; Este, río Chiriquí y Oeste, quebrada de Los Ladrillos.

Accordando a la presente solicitud, una información de tres testigos, con la que convencido que tanto mis mandantes como el terreno que solicitan se encuentran en los estados previstos por la Ley 26 de 1912 y el Decreto Ejecutivo número

GACETA OFICIAL

49, para esta clase de solicitudes, por cuya razón solicito de usted se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

David, Septiembre 20 de 1913.

Nicolás Delgado J.**

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 27 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor León Villarreal, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que hermoso acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, León Villarreal, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Dolega a usted pido que con las formalidades legales, se me expida título en pleno dominio de un lote de tierra de labor de cinco hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, cercado de José María Gaitán; Sur, posesión de Agustín Acosta; Este, cercano de Jiménez a la Angostura, y Oeste, camino de Dolega a Gualaca.

Acompañó los comprobantes necesarios y fundó mi solicitud en el artículo 183 del Código Fiscal.

David, Diciembre 11 de 1917.

Rogado del señor León Villarreal que dice, no sabe firmar.

P. Antonio Piñu.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia del mismo, se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 4 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Anselmo Granado.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Elena Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Elena Miranda, mayor de edad, vecina de Bugaba y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted en ejercicio del derecho que me confiere la Ley 29 de 1913, título de propiedad gratuito, de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo en este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Engabita; Sur, propiedad de Carmen González; Este, camino real de Pueblo Viejo a Sotero y Oeste, posesiones de Antonio Caballero y José Serrato.

Acompañó al presente memorial la prueba que requiere la Ley, para esta clase de solicitudes, en tal sentido, pido al señor Administrador se sirva darle acogida en forma legal.

David, Septiembre 27 de 1917.

A ruego de la señora Elena Miranda que dice no sabe firmar, lo hace el suscripto,

N. Delgado J.**

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Granado.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Juan Ledezma, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Ledezma, mayor, natural y vecino de Dolega pido a usted atentamente se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente de diez hectáreas de terreno, ubicado en David, alrededor de así: Norte, terrenos de Hiligio Rodríguez; Sur, posesión de José N. Rodríguez y Jesús Gaitán; Este, camino real de Cochea al Francés; y Oeste, río Cochea.

Adjunto a usted la prueba legal.

David, Enero 12 de 1918.

A ruego de Juan Ledezma que dice no sabe firmar.

David Taylor R.**

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costum-

bre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Vicente González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente que se sirva adjudicarme en plena propiedad, gratuitamente, tres pequeños globos de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente 9 o 10 hectáreas, a linderos así: Norte, y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catalino Beitia; Este, Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antolino Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de La Concepción a San Andrés; y otro por el Norte, Urula v. de Staaf; Este y Oeste, río Guagua.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Granado.

En mi carácter de apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, mayores, intérpretes y vecinos del Municipio de San Félix, alinderados así: Norte, labranzas de Santana González y Liborio Ortiz; Sur, posesiones de Francisco Jaramillo y Evangelista Risco; Este, llanos de los Algarrobos y del Jobo; y Oeste, llanos de paña peluda y labranzas de Santana González.

Acompaña la prueba legal y el poder que acredita mi persona.

David, Diciembre 26 de 1917.

Pedro A. Silvera.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 28 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiarí.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 3

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 16 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cuidado y conservación de la boca luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlos los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero, General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta y bocas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizare el contrato veinticuatro horas después.

Los propuesteros deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boca y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquier de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.